



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2024-00135-00**
Demandante **LAURA MELISSA PARRA LEYVA** en representación de **MAP**
Demandado **ALFREDO SEBASTIAN ACOSTA BERMEO**
Actuación Inadmite demanda / A.I.

Neiva, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allegada la presente demanda de aumento de cuota alimentaria propuesta por **LAURA MELISSA PARRA LEYVA** en representación de **MAP**, contra **ALFREDO SEBASTIAN ACOSTA BERMEO**, el despacho considera que debe inadmitirse por lo siguiente:

PRIMERO: La parte actora, al momento de presentar la demanda señaló dos direcciones físicas y una electrónica, sin embargo, no indicó la forma como obtuvo el correo electrónico ni allegó las evidencias correspondientes, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: Omitió la remisión simultánea que de la demanda y sus anexos debió efectuar, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: No se adjuntó el memorial poder que faculta al abogado JEFFERSON BARRERA MENESES para ejercer la representación de la demandante en el presente asunto, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación al demandado.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez